



Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00307-00
Demandantes	Germán Grisales Bohórquez y otro
Demandados	Nación – Fiscalía General de la Nación y Nación – Rama Judicial
Providencia	Auto admite demanda

### 1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos: Germán Grisales Bohórquez, actuando en nombre propio y en su condición de afectado directo; Fabio Rivera Vélez, actuando en nombre propio y en calidad de compañero permanente del señor Grisales Bohórquez, ambos actuando por conducto de apoderado judicial, presentan demanda de Reparación Directa en contra de la Nación – Fiscalía General de la Nación y la Nación – Rama Judicial, en procura de la reparación de los perjuicios que aducen haber sufrido, con ocasión de las decisiones correspondientes al proceso penal radicado N°110016000000201301766 00, que desencadenaron en la privación injusta de la libertad del doctor Germán Grisales, causada desde el 30 de octubre de 2013, hasta el 14 de septiembre de 2017.

### 2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

**PRIMERO:** Admitir la demanda de reparación directa, presentada por los ciudadanos: Germán Grisales Bohórquez y Fabio Rivera Vélez, ambos actuando en nombres propios y por conducto de apoderado judicial en contra de la Nación – Fiscalía General de la Nación y la Nación – Rama Judicial.

**SEGUNDO:** Notifíquese el contenido de esta providencia al Doctor Fabio Espitia Garzón, Fiscal General de la Nación (E); al Director Ejecutivo de Administración Judicial Doctor José Mauricio Cuestas Gómez; a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o quienes hagan sus veces, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Fijar el término de diez (10) días, para que la parte demandante, acredite el envío a los demandados, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Agente del Ministerio Público, de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

SEXTO: Se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10° del Artículo 78 del Código General del Proceso. **So pena de no decretar la prueba solicitada.**

SÉPTIMO: Reconocer personería al abogado Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, identificado con C.C. 6.756.878 y portador de la T. P. 16.456 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes otorgados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 51 del DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS  
Secretario